



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 142-2014-OSINFOR/05.2

Lima, 30 SET. 2014

VISTOS:

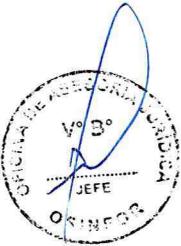
La Solicitud de fraccionamiento de pago de Multa formulada por el señor **VICENTE SIMPLICIO ARIAS**, identificado con DNI N° 80115391, en su calidad de Titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-119-10; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR de fecha 19 de abril del 2010, se aprobó la *"Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre en Materia Forestal"*; asimismo, por Resolución Presidencial N° 107-2012/OSINFOR de fecha 17 de agosto de 2012, fue aprobada la Directiva N° 004-2012-OSINFOR *"Reglamento para el otorgamiento del Fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre"*;

Que, con posterioridad a ello y con la finalidad de simplificar los procedimientos del OSINFOR, en cuanto al fraccionamiento de multas, contribuyendo con la optimización y modernización de la gestión del OSINFOR, facilitando a los administrados el acceso al fraccionamiento y apuntando a mejorar la gestión de cobranzas en la Institución, fue dejado sin efecto el Reglamento referido en el párrafo precedente, siendo aprobada por Resolución Presidencial N° 026-2014-OSINFOR la Directiva N° 006-2014-OSINFOR *"Procedimiento para el otorgamiento del fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre"*, la cual fue dejada sin efecto por Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR de fecha 24 de junio de 2014, que aprueba la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4 *"Procedimiento para el Otorgamiento del Fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR"*, instrumento normativo que establece las formalidades y requisitos que debe cumplir la persona natural o jurídica (con o sin título habilitante) sancionada, para solicitar el fraccionamiento de multa; así como el procedimiento que sigue la entidad para tramitar y resolver dichas solicitudes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2013-OSINFOR-DSPAFFS, se resolvió sancionar al señor **VICENTE SIMPLICIO ARIAS** por las infracciones tipificadas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; e imponerle una multa ascendente a **1.53** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago;



Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF del 12 de diciembre de 2013, se estableció que el valor de la UIT para el presente Año Fiscal 2014, ascendía a S/.3,800.00 Nuevos Soles;

Que, en atención a la Directiva sobre fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el señor **VICENTE SIMPLICIO ARIAS**, solicitó el fraccionamiento de la multa impuesta, ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado;

Que, la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado trasladó la solicitud de fraccionamiento de multa a la Oficina de Administración para la atención correspondiente;

Que, asimismo, mediante Proveído N° 01969, la Oficina de Administración remitió la solicitud de fraccionamiento a la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería, para la revisión, control y trámite respectivo;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 10) de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4, el señor **VICENTE SIMPLICIO ARIAS** presentó el Comprobante de Pago N° 1182876 en el Código N° 000211 – Transacción 9660 del Banco de la Nación a nombre de OSINFOR, correspondiente al pago de 15.00% del monto de la multa objeto de fraccionamiento, ascendente a la suma de S/. 872.10 Nuevos Soles;

Que, según lo indicado en el numeral 11) de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4, en materia administrativa se aplicará la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), la cual equivale al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, que señala la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

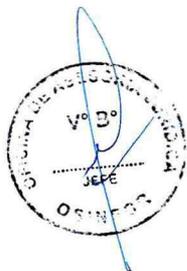
Que, estando a lo expuesto y previa revisión de los documentos presentados, mediante Memorándum N° 536-2014-OSINFOR/05.2.2, la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración remitió el proyecto de Resolución Jefatural a la Oficina de Asesoría Jurídica para el visado correspondiente, en atención a lo establecido en el numeral 8) de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4;

Con los vistos de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM y la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/5.2.4 aprobada por Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta por Resolución Directoral N° 119-2013-OSINFOR-DSPAFFS, formulada por el señor **VICENTE SIMPLICIO ARIAS**, en su calidad de Titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-119-10;





ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER como monto de la deuda materia de fraccionamiento la suma de **S/. 5,814.00** Nuevos Soles, según detalle del **ANEXO** de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR fraccionamiento de la multa impuesta por el periodo de **12 (doce) meses**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, que obra en el **ANEXO** de la presente Resolución, debiéndose efectuar los pagos en el Código N° 000211 – Transacción 9660 del Banco de la Nación a nombre de OSINFOR, informando a la Oficina de Administración de los pagos efectuados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado, en coordinación, lleven el control del cumplimiento de pagos establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, en la dirección consignada en su solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración notifique la presente Resolución a la Sub Oficina de Ejecución Coactiva, a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre y a la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



CPC. ERNESTO ATOCHE CASTILLO
Jefe (e) de La Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 142 - 2014 - OSINFOR / 05.2

ANEXO
DEUDA ACOGIDA Y
CRONOGRAMA DE PAGOS

Titular	SIMPLICIO ARIAS VICENTE		
Permiso/Autoriz.	17-TAH/P-MAD-A-119-10		
R.D.N°	119-2013-OSINFOR-DSPAFFS		
Factor Multa en UIT	1.53	TIM	1.2%
Importe Multa	S/. 5,814.00	TIF	0.96%
Pagos a cuenta	S/. 0.00	Cuota Inicial	15%
Saldo a Fraccionar	S/. 5,814.00	N° Cuotas	12

Periodo	Fecha de vencimiento	Saldo	Multa	Interés M	Cuota (*)
0		S/. 5,814.00			
1	08-Jul-14	4,941.90	872.10	C Inicial	872.10
2	15-Oct-14	4,513.84	428.06	47.44	S/. 475.50
3	14-Nov-14	4,081.67	432.17	43.33	475.50
4	14-Dic-14	3,645.35	436.32	39.18	475.50
5	13-Ene-15	3,204.84	440.51	35.00	475.50
6	12-Feb-15	2,760.10	444.74	30.77	475.50
7	14-Mar-15	2,311.10	449.01	26.50	475.50
8	13-Abr-15	1,857.78	453.32	22.19	475.50
9	13-May-15	1,400.11	457.67	17.83	475.50
10	12-Jun-15	938.05	462.06	13.44	475.50
11	12-Jul-15	471.55	466.50	9.01	475.50
12	11-Ago-15	-	471.55	4.53	475.50
			5814.00	289.21	S/. 6,102.64

(*) El monto que debe efectuar mensualmente corresponde al pago total de la cuota





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR

"Decenio de la personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MEMORÁNDUM Nº 536-2014-OSINFOR/05.2.2

PARA : Abog. Luz Irene Carhuavilca García
Jefe (e) Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Revisión y visado de resolución de fraccionamiento de multas

FECHA : Magdalena del Mar, 19 de setiembre de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de remitir 6 solicitudes originales de fraccionamiento de multas recibidas, en la cual se incluye el plan de pagos y el proyecto de resolución autoritativa; con la finalidad de solicitarle una previa revisión y visado, de la procedencia de la documentación, antes de su emisión; a continuación detallo:

Titular	Acto Administrativo	Factor UTR	Resolución Directoral
YALTA GONZALES ADOLFINA	17-TAH/P-MAD-A-049-2010	1.59	248-2014-OSINFOR-DSPAFFS
SIMPLICIO ARIAS VICENTE	17-TAH/P-MAD-A-119-10	1.53	119-2013-OSINFOR-DSPAFFS
ANGEL FUENTES YUPANQUI	17-TAM/C-OPB-J-382-03	0.81	278-2013-OSINFOR-DSCFFS
ALBERTO PUMAYALI CARDENAS	17-TAM/P-MAD-A-052-11	2.18	722-2014-OSINFOR-DSPAFFS
WAGNER ARMANDO SAAVEDRA MENDOZA	22-SAM/P-MAD-DE-007-2011	1.4	475-2013-OSINFOR-DSPAFFS
RENE CAVALCANTI DE PINEDA	17-TAH/P-MAD-A-016-2010	1.8	369-2014-OSINFOR-DSPAFFS

Atentamente,



CPC Rosario Valle Bravo
Jefa (e) de la Sub Oficina de Contabilidad y Tesorería
 Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
 OSINFOR



Puerto Maldonado, 08 de Julio del 2014

Señor:
Ernesto Atoche Castillo
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION DEL OSINFOR



ASUNTO: SOLICITO FRACCIONAMIENTO DE MULTA

Folios: 13

Mediante el presente me dirijo a Ud., para saludarle y al mismo tiempo solicitarle fraccionamiento de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 119-2013-OSINFOR-DSPAFFS (1.53 UIT), en 12 cuotas mensuales, para lo cual adjunto el comprobante de depósito de Ley, de la deuda como cuota inicial la cantidad de S/. 872.10 Nuevos Soles.

Asimismo declaro no haber interpuesto ningún recurso impugnatorio, ni demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso judicial, respecto a la multa antes mencionada.

Sin otro particular me despido, esperando la atención al presente.

Atentamente,



Vicente Simplicio Arias
DNI N°80115391



ADJUNTO:

- Copia de la Resolución
- Copia de la Resolución Directora I N° 119
- Copia de DNI
- Copia comprobante de pago



OFICINA ADMINISTRACION
OSINFOR

Prov. N° 01969

A: SOCT

- CONTABILIDAD Y TESORERIA
- LOGISTICA
- RECURSOS HUMANOS
- EJECUCIÓN COACTIVA

FECHA: 10/07/2014

PARA: Tramite
respectivo.

V°B°: [Signature]



SUB OF. CONTABILIDAD Y TESORERIA
OSINFOR

Prov. N° _____

A: Beatriz Carrion

- RECURSOS HUMANOS
- LOGISTICA

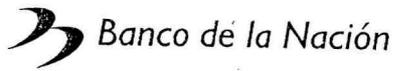
FECHA: 10/07/14

PARA: Su conocimiento
recepcion y tramite

[Signature]



Revisado
10.07.14
3:00 pm



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
ORG.SUPERV.RECURSOS FOREST.FAUNA SI

CODIGO : 00211
MULTAS - OSINFOR

TIP/DOC.IDEN.: D.N.I. 80115391
T.HABILITANTE: 17TAH/PMADA11910

IMPORTE S/. : *****072.10

212464 00JUL2014 9660 1281 0201 09:05:30

10CF9320

CLIENTE

1182876-4-1

120100009 Banco de la Nación Banco de la Nación
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

CARGO

EXPEDIENTE : 060-2014
AUXILIAR C. : A. BARDALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EJECUCION COACTIVA

OBLIGADO : VICENTE SIMPLICIO ARIAS
DOMICILIO : JR MOQUEGUA N° 530, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS
ENTIDAD : Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR
MATERIA : Procedimiento de Ejecución Coactiva - Multa Administrativa

El Ejecutor Coactivo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, Abogada Silvana Fano Casachagua, ha proveído lo siguiente:

RESOLUCION NÚMERO UNO

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTA: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 226-2014-OSINFOR/06.2, y CONSIDERANDO: Primero.- Que, la Resolución Directoral N° 119-2013-OSINFOR-DSPAFFS, debidamente emitida y notificada por la autoridad competente del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, mediante la que se sanciona al obligado(a) VICENTE SIMPLICIO ARIAS, se mantiene aún pendiente de cumplimiento, conteniendo el siguiente detalle:

Table with 7 columns: RESOLUCION SANCION/TITULO, FECHA, MULTA (UIT), MULTA (S/.), PAGOS, TOTAL A PAGAR S/., MULTAS POR INFRACCIONES FORESTALES - OSINFOR. Row 1: 119-2013-OSINFOR-DSPAFFS, 08/04/2013, 1.53, 5,814.00, 0.00, 5,814.00, TRANSACCION 9660 / MULTA CODIGO 0211 - OSINFOR (BANCO DE LA NACION)

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3°, 9°, 10°, 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; SE RESUELVE: NOTIFICAR AL OBLIGADO(A) VICENTE SIMPLICIO ARIAS identificado con DNI/RUC 80115391 para que dentro del plazo de (7) siete días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, CUMPLA CON PAGAR LA DEUDA anteriormente descrita ascendente a S/. 5,814.00, BAJO APERCIBIMIENTO DE ADOPTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERTINENTES, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, debiendo asumir el obligado(a) los gastos en los que la Entidad incurra para llevar a cabo la gestión de cobranza total de la multa. Lo que pongo en su conocimiento, conforme a Ley, indicándole que el presente acto tiene vigencia desde el día de su notificación y que contra el mismo no cabe recurso administrativo alguno. Fdo. Silvana Fano Casachagua, Ejecutor Coactivo; Augusto Elias Bardales Noriega, Auxiliar Coactivo. Lo que notifico a Ud. conforme a Ley.



SILVANA FANO CASACHAGUA
Ejecutor Coactivo



AUGUSTO ELIAS BARDALES NORIEGA
Auxiliar Coactivo

Nota: Se adjunta copia del titulo materia de ejecución y su respectivo cargo de notificación.

Lugares de pago.- Todas las oficinas del BANCO DE LA NACION, indicando el TRANSACCION 9660 / MULTA CODIGO 0211 - OSINFOR/ N° de Concesión o Autorización o Permiso. Una vez pagado, enviar una copia del comprobante de pago al correo soec@osinfor.gob.pe, señalando el número de la REC o Expediente, su fecha, y el nombre del deudor.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

ACTA DE NOTIFICACION Y AVISO

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

En el distrito de _____ de la provincia de _____ siendo las _____ horas del día _____ de _____ del 2014, el notificador que suscribe, se presentó para hacer entrega del documento / Notificación N° _____ de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva, Expediente Coactivo N° _____ con número de folios _____ en la dirección domiciliaria:

habiéndose presentado la siguiente situación:

A) EN CASO DE UNA PERSONA CAPAZ ()

Al señor (sra. , srta) _____ representante de la empresa (de ser el caso), identificado con D.N.I _____

Firma del receptor

B) NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACION

SE NEGÒ: A RECIBIR LA NOTIFICACION ()

SE NEGÒ: A FIRMAR EL CARGO DE NOTIFICACION ()

(Describir la situación ocurrida): _____

Ante tal situación, procedo a dejar constancia de los hechos y a firmar el Acta por triplicado, dejando una copia y el mencionado documento en la dirección indicada; teniéndose por bien notificado el administrado.

C) AVISO DE NOTIFICACION PRIMERA VEZ () EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN EL DOMICILIO

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo **AVISO que retornaré el día _____ de _____ a horas _____**, con el objeto de notificarle.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1029, hago constar los hechos y firmo la presente Acta por triplicado, **dejando una copia en la dirección indicada.**

D) AVISO DE NOTIFICACION SEGUNDA VEZ () EN AUSENCIA DE DESTINATARIO U OTRA PERSONA EN DOMICILIO

Al concurrir por segunda vez a realizar la notificación en la fecha y hora indicada en el Acta suscrita en la primera oportunidad: de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1029, procedo a dejar constancia de los hechos y firmar la presente Acta, dejando **debajo de la puerta de acceso** del indicado domicilio lo siguiente:

1. El documento de notificación de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva **antes indicado.**
2. **Copia del acta de notificación firmada por el notificador.**

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres y Apellidos : _____

DNI: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES:

DESCRIPCION DEL DOMICILIO

N° del medidor agua () o luz () : _____

Material y color de fachada : _____

Material y color de la puerta : _____

Otros datos : _____

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO Nº

0000121

Nº Exp. SIAF:

UNIDAD EJECUTORA : 001 ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE- OSINFOR

NRO. IDENTIFICACION : 001319

Día	Mes	Año
30	09	2014

1. DATOS DEL PROVEEDOR		Senor(es) : TAI HENG S A	
Dirección : JR. UCAYALI NRO. 706 CERCADO DE LIMA (MECADO CENTRAL CALLE 15 01 01 - LIMA / LIMA / LIMA		RUC : 20100274621 Teléfono :	
2. CONDICIONES GENERALES		Concepto : ADQUISICION DE UTILES Y MATERIALES DE OFICINA PARA LA SEDE CENTRAL DEL OSINFOR	
Nº Cuadro Adquisic: 000144		Tipo de Proceso : ASP	
Nº Contrato :		Moneda : S/	
T/C :			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario S/	Precio
717200050224	807	EMP X 500	PAPEL BOND 80 g TAMAÑO A4	10,265997	8,284,66
***** (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 66/100 NUEVOS SOLES) *****					
					Total S/

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto
0001	17,004,0005,9001,3999999,5000001	1-00	2.3.1.5.1.2	205,32
0002	17,006,0007,9001,3999999,5000002	1-00	2.3.1.5.1.2	821,28
0003	17,006,0008,9001,3999999,5000003	1-00	2.3.1.5.1.2	2,258,52
0004	17,006,0008,9001,3999999,5000003	1-00	2.3.1.5.1.2	307,98
0005	17,006,0008,9001,3999999,5000004	1-00	2.3.1.5.1.2	102,66
0006	17,006,0012,9001,3999999,5000006	1-00	2.3.1.5.1.2	790,48
0012	17,054,0119,9002,3999999,5003714	1-00	2.3.1.5.1.2	1,745,22
0013	17,054,0119,9002,3999999,5003714	1-00	2.3.1.5.1.2	2,053,20
				S/

Exonerado :	0,00
V. Venta :	7,020,90
I.G.V. :	1,263,76
Total :	8,284,66

Facturar a nombre de : ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE- OSINFOR
 Dirección : AV. JAVIER PRADO OESTE 692-694 - MAGDALENA / MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIM
 RUC : 20522224783

ELABORADO POR	ORDENACION DE LA COMPRA	CONFIRMIDAD
HINOSTROZA HUAMAN, JAVIER	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES
	RESPONSABLE DE ALMACEN	
	Fecha	Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/C atendida.
 - Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
 - Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
 - El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento (Art. 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

Cuadro de Titulares Sancionados con Multa

N°	Expediente Administrativo N°	Titular	Permiso Autorización	Multa UJI	Resolución Directoral de Sanción	Fecha	N° Carta de Notificación	Fecha de Recepción de la Notificación	Observaciones	Situación
1	279-2012-OSINFOR-DSPAFFS	Wagner Armando Saavedra Mendoza	22-SAM/P. MAD-DE-007-2011	1.40	475-2013-OSINFOR-DSPAFFS	23/09/2013	1003-2013	15/10/2013		CONSENTIDO, SE REMITE A COBRANZAS. COACTIVAS.
2	358-2012-OSINFOR-DSPAFFS	Roger Elio Tuesta Pérez	17-TAH/P. MAD-A-043-10	1.33	460-2013-OSINFOR-DSPAFFS	23/09/2013	988-2013	18/10/2013		CONSENTIDO, SE REMITE A COBRANZAS. COACTIVAS.
3	160-2012-OSINFOR-DSPAFFS	Vicente Simplicio Arias	17-TAH/P. MAD-A-119-10	1.53	119-2013-OSINFOR-DSPAFFS	08/04/2013	-----	05 Y 23 DEL 09/2013	Publicación en el Peruano y diario de mayor circulación de Madre de Dios	CONSENTIDO, SE REMITE A COBRANZAS. COACTIVAS.
4	112-2013-OSINFOR-DSPAFFS	José Gonzales Bardales	16-YUR/P. MAD-SD-007-10	3.060	489-2013-OSINFOR-DSPAFFS	25/09/2013	1017-2013	07/12/2013		CONSENTIDO, SE REMITE A COBRANZAS. COACTIVAS.
5	233-2012-OSINFOR-DSPAFFS	Rita Macochoa Salazar	17-TAH/P. MAD-A-039-10	2.08	712-2012-OSINFOR-DSPAFFS	27/09/2013	007-2013	14/01/2013	R.D. N° 334-2013, que declara infundado su recurso de Reconsideración.	CONSENTIDO, SE REMITE A COBRANZAS. COACTIVAS.
6	278-2012-OSINFOR-DSPAFFS	Mayda Huamani Chilo	17-TAH/P. MAD-A-107-11	1.56	542-2013-OSINFOR-DSPAFFS	22/10/2013	1083-2013	20/11/2013		CONSENTIDO, SE REMITE A COBRANZAS. COACTIVAS.
7	050-2013-OSINFOR-DSPAFFS	Comunidad Nativa Cubantia	12-SEC/P. MAD-A-057-09	3.20	589-2013-OSINFOR-DSPAFFS	08/11/2013	1201-2013	19/11/2013		CONSENTIDO, SE REMITE A COBRANZAS. COACTIVAS.





PERÚ

Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MEMORÁNDUM N° 996 -2014-OSINFOR/06.2

A : Jefe de la Sub Oficina de Ejecución Coactiva

ASUNTO : Remisión de las Resoluciones Directorales de Imposición de Multa

FECHA : Magdalena del Mar, 10 de Mayo 2014

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo remitirle 07 Resoluciones Directorales, emitidas por esta Dirección de Línea, con sus respectivas cartas de notificación y proveídos disponiendo la remisión de copias al departamento a su cargo, a fin de que se dé inicio el Procedimiento Coactivo, conforme a Ley.

Asimismo, se adjunta un cuadro con la relación de las Resoluciones anteriormente mencionadas, indicando la situación de estas y los montos de las multas en UIT.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ing. Danny O. Peñaloza Macha
Director (e)
Dirección de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

CC - Oficina de Administración

DOPM/weaf

Av. Javier Prado Oeste 694
Magdalena del Mar, Lima 17
Perú (511) 615-7373

www.osinfor.gob.pe

001



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119 -2013-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 08 ABR. 2013

Expediente Administrativo N° 160-2012-OSINFOR-DSPAFFS

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 160-2012-OSINFOR-DSPAFFS, que versa sobre el Procedimiento Administrativo Único, iniciado al señor Vicente Simplicio Arias, por la presunta comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, respecto del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-119-10;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo del año 2012, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR emitió la Resolución Directoral N° 187-2012-OSINFOR-DSPAFFS, y resolvió iniciar el Procedimiento Administrativo Único al señor Vicente Simplicio Arias, por la presunta comisión de infracciones establecidas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respecto del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-119-10;

Que, el citado acto administrativo se respaldó en los siguientes hechos advertidos en la supervisión efectuada en el área del Plan Operativo Anual aprobado al administrado: a) De los 11 árboles semilleros consignados en el POA, 09 se encontraron en pie y 02 en condición de tocón 01 de Guacamayo caspi (código 33), y 01 de Ishpingo (código 58); b) Respecto a las especies Catahua, Huimba y Manchinga, se observó que el Balance de Extracción de la ATFFS Tahuamanu, consigna como especies no movilizadas; sin embargo, en campo se encontraron 02 tocones de Catahua con un volumen de 11.866 m³, 01 de Huimba con un volumen de 5.901 m³ y 02 de Manchinga con un volumen de 6.94 m³; el tal sentido existe incongruencia; c) Según Balance de Extracción, reporta movilización de las especies Catuaba con un volumen de 22.227 m³ y Pashaco 14.273 m³; sin embargo, en campo no se encontró vestigios de aprovechamiento de estas especies; d) Según Balance de Extracción reporta movilización de las especies Guacamayo caspi con 13.635 m³ y Shihuahuaco con 80.052 m³; sin embargo, en campo sólo se evidenció el aprovechamiento de 5.228 m³ (01 tocón) de Guacamayo caspi y 43.991 m³ (06 tocones) de Shihuahuaco, por lo que los volúmenes restantes de 8.408 m³ de Guacamayo caspi y 36.061 m³ de Shihuahuaco, no se encuentran justificados; e) No se implementaron las actividades silviculturales, debido a que no se realizaron las plantaciones heterogéneas, conforme lo consigna el POA;

Que, a su vez, esos hechos permitieron presumir que el administrado ejecutaba las siguientes acciones: 1) Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, toda vez,



06

que los volúmenes reportados como movilizados no concuerdan con lo evidenciado en campo, con lo cual se habrían extraído árboles distintos a los autorizados (literal i); 2) Tala de 02 árboles semilleros (literal k); 3) Incumplir las actividades silviculturales, respecto a las plantaciones heterogéneas contempladas en el POA (literal l); 4) Facilitar a través de su permiso el transporte de recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provinieron de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer (literal w);

Que, en ese contexto, cabe destacar que los elementos que permitieron presumir una contravención a la normatividad forestal y de fauna silvestre vigente en el accionar del administrado, y que sustentaron el inicio del Procedimiento Administrativo Único, podrán ser desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la instrucción del mismo;

Que, el OSINFOR, garantiza al administrado la plena vigencia del principio al debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el Expediente Administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, siendo así, mediante Carta N° 202-2012-OSINFOR-DSPAFFS, recepcionada el 11 de julio de 2012, se notificó la Resolución Directoral N° 187-2012-OSINFOR-DSPAFFS al administrado, otorgándole la oportunidad de presentar los descargos que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos materia de imputación y las evidencias que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Único; asimismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 234° y 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en lo pertinente;

Que, en ese contexto, mediante escrito recepcionado con fecha 16 de julio de 2012, el administrado presenta sus descargos, donde alegó fundamentalmente lo siguiente: i) Sobre el literal i), el producto forestal maderable no aparece descargado al momento de la supervisión, porque la madera se encontraba apiladas en su patio de acopio y por la demora de trámites no se descargó en esa oportunidad; ii) Que, se cortó 01 árbol semillero con código 33 de Guacamayo caspi por imprudencia del cortador, pero no es verdad que se haya cortado el árbol semillero de Ishpingo, el que se encuentra en pie y lo puede demostrar, siendo una información falsa por parte del supervisor; iii) No cumplió con las totalidad de las actividades silviculturales, debido a que las demás actividades se realizan después del aprovechamiento; además, tiene programado la expansión de su frontera agrícola, el cumplimiento se establece en el 30% que se reserva por norma, lo demás está destinado a actividad agrícola; iv) Sobre el literal w), la madera se encontraba en su patio de acopio debajo de arbustos, cubiertas para protegerlas de las inclemencias del clima, y cuando obtuvo la guía de transporte lo descargó; asimismo, el supervisor no se percató de la madera que se encontraba apilada;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 235.4 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará todas las





actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, en ese orden de ideas, con fecha 31 de octubre de 2012, se emite Informe Técnico N° 124-2012-OSINFOR/06.2.1, con el objeto de analizar técnicamente los actuados en relación a los hechos materia de imputación, se concluyó que: a) El administrado realizó extracciones forestales de 22.227 m³ de Catuaba (*Erythroxylum catuaba*), 14.273 m³ de Pashaco (*Schizolobium sp.*), 8.408 m³ de Guacamayo caspi (*Sickingia tinctoria*) y 36.061 m³ de Shihuahuaco (*Coumarouna odorata*) procedentes de árboles no autorizados a extraer; b) El administrado taló 02 árboles semilleros correspondiente a Guacamayo caspi (*Sickingia tinctoria*) código 33, e Ishpingo (*Amburana cearensis*) código 58; c) El administrado no implementó el enriquecimiento del bosque mediante plantaciones heterogéneas, los mismos que se encontraban consignados en el POA; d) El administrado facilitó la movilización de productos maderables procedentes de árboles no autorizados, cuyos volúmenes ascienden a 22.227 m³ de Catuaba (*Erythroxylum catuaba*), 14.273 m³ de Pashaco (*Schizolobium sp.*), 8.408 m³ de Guacamayo caspi (*Sickingia tinctoria*) y 36.061 m³ de Shihuahuaco (*Coumarouna odorata*) procedentes de árboles no autorizados a extraer; e) El descargo formulado por el administrado no aportó pruebas técnicas que permitan desvirtuar las imputaciones atribuidas en la Resolución Directoral N° 187-2012-OSINFOR-DSPAFFS;

Que, en ese contexto, en atención a los argumentos del imputado y lo descrito en el citado Informe Técnico, es menester realizar las siguientes precisiones; sobre el descargo, vertido en los numerales i) y iv); en principio cabe manifestar, que la imputación de los literales i), w) del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como sustento la incongruencia existente entre lo verificado en campo, con el reporte consignado en el Balance de Extracción, respecto de las especies Catuaba, Pashaco, Guacamayo caspi y Shihuahuaco;

Que, en ese contexto lo vertido en el descargo encuadra para las especies halladas en tocón durante la supervisión de campo: 02 de Catahua (11.866 m³), 01 tocón de Huimba (5.901 m³) y 02 tocones de Manchinga (6.94 m³), que no fueron declarados ante la Autoridad correspondiente, dado que, el Balance de Extracción no reporta movilización para ésta especies; sin embargo, si bien este hecho fue consignado en la Resolución Directoral de inicio de PAU, no así, fueron materia de imputación, puesto que, los hechos relacionados a pagos por derecho de aprovechamiento de productos forestales, son de competencia, en el presente caso, de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu. En ese sentido, habiendo señalado el administrado, que a la fecha de la supervisión (25 de noviembre de 2011) tenía productos forestales acoopiados; asimismo, que el Balance de Extracción fue emitido con fecha 11 de noviembre de 2011; deviene que, al menos durante la vigencia del permiso, el administrado no reportó los volúmenes de las especies citadas al comienzo del presente párrafo, lo cual amerita poner de conocimiento a la autoridad competente, para los fines pertinentes;

Que, referente al numeral ii); el administrado corrobora lo verificado en campo, respecto a la tala del árbol semillero de Guacamayo caspi (código 33); ahora, si bien argumenta que fue a consecuencia de la imprudencia del cortador, éste argumento no lo



aproximadamente dos meses de vencido la vigencia del permiso no se observó tal cumplimiento; en consecuencia, queda acreditada la comisión de esta infracción;

Que, referente al literal w) del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; en atención a lo abordado anteriormente, se ha confirmado que la falta de justificación del volumen movilizado de las especies Catuaba (*Erythroxylum catuaba*) 22.227 m³, Pashaco (*Schizolobium sp.*) 14.273 m³, Guacamayo caspi (*Sickingia tinctoria*) 8.408 m³ y Shihuahuaco (*Coumarouna odorata*) 36.061 m³, obedece a que el accionar del administrado estuvo orientado a la extracción de individuos no autorizados; en ese contexto, al ratificarse que el recurso maderable obtenido por el imputado fue generado por la tala de individuos distintos a los aprobados, se colige que la movilización de ese producto ilegal fue amparada mediante la emisión y la utilización de las Guías de Transporte Forestal que originalmente debieron posibilitar la movilización de la madera extraída de los individuos autorizados, pero que facilitaron o permitieron la movilización y comercialización de recursos forestales provenientes de un aprovechamiento ilegal; por tanto, se acredita la comisión de la infracción;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365º del citado Reglamento, las infracciones antes señaladas, son pasibles de ser sancionadas con multa no menor de 0.1 (un decimo) ni mayor de 600 (seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo de su gravedad;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR en Materia Forestal y mediante Resolución Presidencial N° 100-2010-OSINFOR, se aprueban los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de aplicar la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, así como aprobar el Formato para su determinación;

Que, de acuerdo al Reporte de Sanciones y Multas Impuestas, se advierte que el administrado no registra sanciones ni multas impuestas por la Dirección de Línea de acuerdo a la base de datos de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre. Asimismo, analizando los hechos atribuidas al administrado, cabe señalar, sus acciones conjeturan un riesgo a la sostenibilidad del patrimonio forestal nacional, dado que no se ha venido cumpliendo con los criterios técnicos de un manejo forestal sostenible, sin embargo; estas no se consideran graves, toda vez que, no se ha comprobado fehacientemente una afectación significativa al ecosistema del bosque (erosión del suelo, pérdida de cobertura vegetal, etc.), dado que dicho volumen representan solo 13 individuos, los mismos que equivalen a 0.46 hectáreas de cobertura boscosa afectada, basado en área promedio degradada por árbol talado (*Área promedio degradada por árbol talado. Compendio. Resumen Publico de Monitoreo y Evaluaciones- Setiembre 2009-MADERACRE*), área que viene a ser ínfima, en relación al área otorgada del Plan Operativo Anual (67.21 ha);

Que, en concordancia con el Informe Legal N° 078-2013-OSINFOR/06.2.2, de fecha 04 de febrero de 2013, es necesario determinar el monto de la multa que corresponde imponer por las infracciones acreditadas; en ese contexto, deben tenerse en cuenta los criterios establecidos en la escala de multas señalada, determinando su valor en base al





volumen de la madera, el valor comercial forestal y la categorización de la especie; asimismo, resulta imprescindible considerar en el cálculo los criterios de gradualidad consignados en el Reglamento del PAU y el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444; por consiguiente, luego de valorar todos los elementos que integran el presente análisis, se concluye que corresponde imponer la sanción de multa de 1.53 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.);

Que, finalmente, se aprecia en autos que se han puesto los actuados en conocimiento del Ministerio Público, es pertinente remitirle una copia de la presente Resolución Directoral para que adopte las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que Crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar; asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, actúa como primera instancia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, una vez culminada la instrucción del Procedimiento Administrativo Único, la Dirección de Línea emite la Resolución Directoral de Primera Instancia, mediante la cual resuelve la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivamiento del expediente, poniendo fin al procedimiento;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor Vicente Simplicio Arias, por la comisión de las infracciones contempladas en los literales i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respecto del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-119-10; e imponerle la multa de 1.53 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



03



JUZGADO DE PAZ LETRADO, CON SEDE EN COMISARIA DE TAMBOPATA JUEZ QUISEP ESCALANTE - SECRETARIO CCOMRIMANYA

EDICTO

EXPEDIENTE N° 495-2013 A conocimiento de ROSE GODOY PEREZ y DAMARIS ESCALANTE CONDORI GODOY (11) representado por su progenitora ROSE GODOY PEREZ, RESOLUCION 01: RESUELVE: 1) CITAR A JUICIO A EMILIO CONDORI QUISEP, POR LA PRESUNTA COMISION DE FALTAS CONTRA LA Persona en la modalidad de LESIONES DOLOSAS Y MALTRATO DE OBRA, en agravio de ROSE GODOY PEREZ Y DAMARIS ESCALANTE CONDORI GODOY (11) representado por su progenitora ROSE GODOY PEREZ, citando a las partes para la Audiencia de Juicio para el día VIERNES 27/09/2013 a horas 12:00 del medio día, bajo expreso apercibimiento de que caso de Inconcurriencia del inculcado de ser concluido de grado de fuerza, y por parte de la agravada de explicarse el Desistimiento Tácito.

error material contenido en la resolución uno de fecha 25/07/2013, en el extremo de (...) bajo apercibimiento de Archivarlo definitivamente la presente denuncia en su agravio, SIENDO LO CORRECTO, bajo apercibimiento de proseguirse SÓLO en contra del inculcado JHON PEDRAZA VALLADARES, dejando inalterable lo demás que lo contiene. Puerto Maldonado, 17/09/13.

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TAMBOPATA AV. ERNESTO RIVERO N° 722 JUEZ VÁSQUEZ - ASISTENTE VICARRA

EDICTO

EXPEDIENTE N° 16-2013-49-2701-JR-PE-02 Se notifica al imputado PEDRO ALBERTO CORNEJO CASTAÑEDA, REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN para el día LUNES 30/09/2013 a horas 09:20 a.m.; delicto: HURTO AGRAVADO, agravado: Marcelina Lilia Solórzano Paurde. Puerto Maldonado, 18/09/13.

JUEZ VÁSQUEZ - ESPECIALISTA ANCO

EDICTO

EXPEDIENTE N° 291-2013-84-2701-JR-PE-02 Se notifica al agravado Gilbert Rony Rodríguez Serrano: CITAR a la Audiencia Especial de Terminación Anticipada el día MIÉRCOLES 25/09/2013 a llevarse a cabo en la Segunda Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado; inculcado: Herman Mamani Costi y Freddy Colquehuanca Quispe; delicto Hurto Aggravado.

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TAMBOPATA AV. ERNESTO RIVERO N° 722 JUEZ QUISEP CHAUCA - ESPECIALISTA MAXANI CHURA

EDICTO

EXPEDIENTE N° 1018-2011-8-2701-JR-PE-01 Se notifica al imputado YESID FORTUNATO EDUARDO SALAZAR el Requerimiento Mixto presentado por la 1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, mediante el cual interpone acusación en su contra como coautor del delito de Hurto Aggravado; agravada: María Concepción Moreno Litesa Mildred y Patricia

Sobreseimiento a su favor a condición de coautor en la presunta comisión del delito: Asociación ilícita; agravado: Estado; Consiguientemente se CORRE TRASLADO DEL REQUERIMIENTO MIXTO por el plazo de 10 DÍAS HÁBILES a efectos de que pueda por escrito, formular lo pertinente conforme establezca el artículo 350.1 del CPP, con el objeto de ser debatido en la audiencia pública preliminar de control de requerimiento mixto; una vez vencido el plazo concedido se citará a la audiencia respectiva. Puerto Maldonado, 16/09/13.

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MAZUKO JUEZ TORRES - ESPECIALISTA CCALA JR. RAMÓN CASTILLA SIN 2° PISO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE INAMABARI MAZUKO

EDICTO

EXPEDIENTE N° 018-2012-02-JIPM-PE Se notifica a las agravadas menores de iniciales

O.I.CH. representado por su progenitor Celestino Encalza Chuaza, S.L.C.M. representado por su progenitor Raul Washington Quispe Costi y L.M.M.M. inculcado: Doris Lucía Ceama Anapa; delicto: Trato de Personas agravado. Resolución 13. Depone CITAR a Audiencia Preliminar de Control de Acusación para el día Jueves 10/10/2013 a horas 07:40 a.m. Mazuko, 13/09/13

EDICTO

EXPEDIENTE N° 017-2013-0-JIPM-CS-JMD-PJ Se notifica al imputado LUIS SANTOS RODRIGUEZ VIVANCO; delicto: Tenencia ilegal de Armas Inflammables; agravado: Estado. Resolución 01. TENGASE por comunicada la Formalización y de Continuación de la Investigación Preparatoria y de conformidad a lo previsto el artículo 3 del CPP CUMPLASE con el desarrollo de dicha etapa Mazuko, 13/09/13

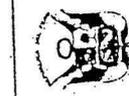
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LABERINTO JUEZ JIMÉNEZ - SECRETARIO CAMACHO

EDICTO

EXPEDIENTE N° 2013-030-PE Seguido por: PASCUAL DEZA SUMA; contra JOSE CANALES VARGAS; sobre: FALTAS CONTRA LA PERSONA. RESOLUCIÓN 01 de fecha (15/05/13) RESUELVE: NOTIFICAR la presente resolución al agravado y se le concede TRES DÍAS a efectos de que se constituya en querrelante particular, bajo apercibimiento de declarar el desistimiento tácito y ordenarse el archivo definitivo. 202-262-344.

Don Anuncie en... Jaque FONONO 571356 si vende

EDICTO Expediente N° 390-2013-0-2701-JP-CI-01, seguido por Julia Adriana Kea de Panduro sobre Sucesión Intestada, ante el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Tambopata que despacha la doctora Yenny Jiménez Méndez; bajo la actuación de la Secretaría Judicial Magda Mamani Cuuro, mediante resolución N° 01, de fecha 06 de junio del 2013 SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la solicitud SUCESIÓN INTESTADA interpuesta por Julia Adriana Kea de Panduro, de quien en vida fue su cónyuge Eustaquio Panduro Saldaña, fallecido el 25 de agosto del 2007, en el Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, debiendo tramitarse en la VIA DEL PROCESO NO CONTENCIOSO. Puerto Maldonado, 18 de setiembre del 2013.



PERU Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de las Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN

La Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR ha emitido la siguiente Resolución Directoral por la cual se inicia Procedimiento Administrativo Único al titular que se detalla a continuación:

Table with 4 columns: Titular, Expediente, Resolución, Fecha de Resolución. Row 1: Vicente Simplicio Arias, 17-TAH/JP-MAD-A-119-10, Resolución Directoral N° 119-2013-OSINFOR-DSPAFFS, 08 Abril 2013. Row 2: Sanction details regarding article 363 of the RLFFS.

Con este aviso, se notifica la resolución antes mencionada a la persona indicada, de conformidad con el literal c) del numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR.

Asimismo, informar al administrado que, de conformidad con el Título V del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, tiene el derecho de presentar los medios impugnatorios que estime pertinentes dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente, ante cualquiera de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR a nivel nacional, o en la Sede Central-Lima, ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 592 - Magdalena del Mar. Del mismo modo, indicarle que puede apersonarse a cualquiera de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR a nivel nacional, a fin de recabar la citada Resolución Directoral, así como sus anexos.

Lima, 23 de setiembre de 2013,

Ing. Danny O. Peñafoza Macha Director (e) Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre OSINFOR



PERÚ

Presidencia del Consejo de

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

Oficina de Administración

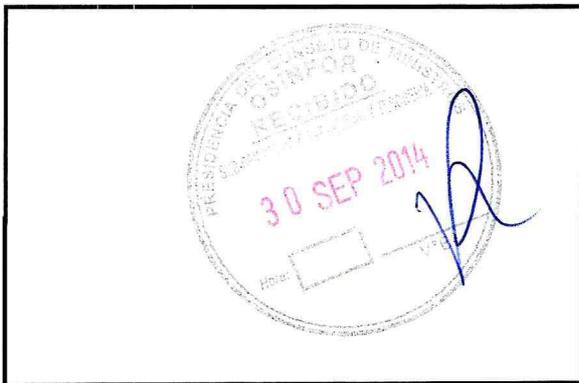
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 142-2014-OSINFOR/05.2

30/09/2014

APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 119-2013-OSINFOR-DSPAFFS, FORMULADA POR EL SEÑOR VICENTE SIMPLICIO ARIAS, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES CON FINES INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA N 17-TAH/P-MAD-A-119-10

03/FOLIOS

SUB OFICINA DE CONTABILIDAD Y TESORERIA



SUB OFICINA DE EJECUCION COACTIVA



DIRECCION DE SUPERVISION DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

